

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Correspondió a esta Sala conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha Mayo 12 de 2021, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, en el que ordenó la reanudación de la demanda acumulada No. 10, que adelanta el CENTRO DE ESTIMULACIÓN, REHABILITACIÓN Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S. contra MEDIMAS EPS S.A.S.-

Se considera:

El recurso de apelación, en nuestro estatuto procesal, es taxativo, las providencias susceptibles de dicho recurso, están señalada en el artículo 321 del C.G.P. norma que en su numeral 10° señala *"Los demás expresamente señalados en este código."*-

De acuerdo a lo anterior, se observa que la decisión proferida por el Juez A-quo, no es susceptible del recurso de apelación, por no encontrarse enlistada en el artículo 321 del C.G.P. ni en ninguna otra disposición.-

Por tanto, teniendo en cuenta el inciso 4° del artículo 325 del C.G.P., se declarará inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MEDIMAS EPS S.A.S. contra el auto de fecha 12 de Mayo de 2021, en el que ordenó la reanudación de la demanda acumulada No. 10, que adelanta el CENTRO DE ESTIMULACIÓN, REHABILITACIÓN Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S. contra MEDIMAS EPS S.A.S., proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-

CODIGO UNICO DE RADICACION: 08-001-31-53-013-2020-00133-01.-
RADICACION INTERNA: 43.354.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae3c6b5c8c32a3500f92b9fa41c1f151cba43283f04298725764bba7
49c048b

Documento generado en 28/07/2021 09:30:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>